

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	19/2022
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LINA MARCELA MEJÍA PATIÑO Y OTRAS PERSONAS.
DEMANDADO:	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD -SES HOSPITAL DE CALDAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00297-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos del artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, previsto en el artículo 140 ibídem, instaura LINA MARCELA MEJIA PATIÑO y otras personas, a través de su apoderado judicial en contra de SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SES HOSPITAL DE CALDAS -.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Dentro del texto de la demanda se señala como demandantes a las señoras GLORIA INES AVILA ALDANA y GLORIA INÉS AVILA DE ACEVEDO, sin embargo; no se adjunta el poder debidamente conferido al abogado que presenta la demanda.

En consecuencia, deberán adjuntarse los poderes respectivos

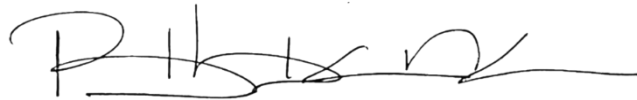
- Así mismo, no se adjuntó copia del acta de conciliación extrajudicial adelantada ante la Procuraduría General de la Nación, en la que conste que las señoras GLORIA INES AVILA ALDANA y GLORIA INES AVILA DE ACEVEDO, fungieron como convocantes a través de apoderado judicial y

convocada la entidad hoy demandada, referida a los hechos y pretensiones que se presentan en la demanda.

- Deberán aportarse los siguientes documentos que se indican como adjuntos con la demanda en el capítulo de pruebas:
 - Informe de lectura de TAC realizado a la señora LINA MARCELA MEJIA PATIÑO.
 - Informe de resultado de ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL realizado a la señora LINA MARCELA MEJIA PATIÑO.
 - Querella penal presentada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por los delitos de LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACTO MEDICO y los demás delitos que se configuren a la luz del ordenamiento penal vigente.
- Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS IVAN GARCIA TABARES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.414.068 y la tarjeta profesional Nro. 134.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme los poderes adjuntos a folio 28 a 30 archivo pdf 002 E.D.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 003**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **13/01/2022** a las 8:00 a.m.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
Secretaria